



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13927.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 11 de junio de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº [REDACTED] con fecha 6 de septiembre de 2023, por un importe de 6,18 Euros. Según alega la particular, tras confirmación del pedido desde la reclamada procedieron a la cancelación unilateral del mismo y, a pesar de los requerimientos realizados, no ha recibido una respuesta satisfactoria.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito y a través de Confianza Online.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "la entrega del pedido respetando las condiciones inicialmente pactadas".

En su escrito de 14 de diciembre de 2023 se ratifica en lo anterior y añade que la carta de 30 de septiembre de 2022 no fue recibida.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando:

En su escrito de 23 de abril de 2024 refiere: "En respuesta al arbitraje formulado por Doña [REDACTED], informarle que [REDACTED] no es el vendedor del pedido [REDACTED] como así se indica en la información del producto, sino un mero prestador de servicios de alojamiento y almacenamiento de datos que pone a disposición de los vendedores terceros su mercado en línea para que sean ellos, los vendedores, los que realicen directamente sus ventas a clientes finales. Para poder resolver la incidencia que nos traslada, le rogamos sigan las actuaciones directamente con el vendedor del producto con razón social [REDACTED]"

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar:

1º En la página de compra de la mercantil, informa que el vendedor es "Mini Domestic".

Microondas con Grill	1,19 €
Subtotal	1,19 €
Gastos de envío	4,99 €
Total	6,18 €

Puedes realizar cualquier consulta o gestión sobre tu pedido desde:

[Ver mis pedidos](#)

Recuerda que recibirás la factura por email cuando el pedido haya sido entregado.

Para cualquier consulta puedes contactar con nuestro servicio de Atención al Cliente.

Agradecemos tu confianza en [REDACTED]



Comunidad de Madrid

2º El pedido se realiza el 6 de septiembre de 2023 y ese mismo día se informa de la anulación por el vendedor, transcurriendo entre la compra y la anulación horas.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se DESESTIMAN las pretensiones de la reclamante, al entender que la responsabilidad de la venta que se realiza a través del [REDACTED] sería del vendedor y no de la plataforma. Se entiende pues, que la plataforma es únicamente el lugar dónde se realiza la transacción, máxime cuando así se informa que el producto es vendido por un tercero. Esta regulación aparece igualmente recogida en la Ley 34/2002 de 11 de Julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de comercio electrónico (LSSICE), que transpone la Directiva Europea.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de firma en el lateral.